

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO
QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,
SEPTIEMBRE QUINCE DE DOS MIL VEINTIUNO.

Por medio del escrito presentado en la Oficina Judicial en forma física, la señora AIDE LUCIA CASTRILLON URREGO, obrando como agente oficiosa de la señora **ANA LUCIA URREGO DE GARZÓN**, promueve ACCIÓN DE TUTELA, destinada a que se le protejan los derechos constitucionales fundamentales que invoca, que dice le están siendo vulnerados y/o amenazados por parte de la accionada **ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA EPS S.A.S.-SAVIA SALUD EPS-S.**

Estudiada esa solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observa que la misma satisface las exigencias para su admisión (Art. 14 del Decreto 2591 de 1991 y demás normas concordantes) y además considera el despacho que es procedente decretar **MEDIDA PROVISIONAL** de manera oficiosa, en la forma que se dispondrá en la parte resolutive.

Sin embargo, un examen de la solicitud de tutela y los anexos, llevan al despacho a decidir, sobre la integración por pasiva a esta acción de tutela de la **FUNDACIÓN INSTITUTO NEUROLÓGICO DE COLOMBIA** y la **COOPERATIVA DE HOSPITALES DE ANTIOQUIA- COHAN**, pues se estima que su vinculación procesal es relevante en la decisión de fondo, por asistírle interés jurídico directo en el asunto que aquí se debate.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

RESUELVE:

1.-ADMITIR la solicitud de tutela, instaurada por la señora **ANA LUCIA URREGO DE GARZÓN**, frente a la accionada **ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA EPS S.A.S.-SAVIA SALUD EPS-S**, con la integración del contradictorio por pasiva con la **FUNDACIÓN INSTITUTO NEUROLÓGICO DE COLOMBIA** y la **COOPERATIVA DE HOSPITALES DE ANTIOQUIA-COHAN.**

2.-CORRER traslado a las accionadas por el término de dos (2) días, mediante la notificación electrónico del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que puedan

pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tengan relación con la misma, con el fin de garantizarles su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de CONTRADICCIÓN y DEFENSA.

3.-REQUERIR a las accionadas ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA EPS S.A.S.SAVIA SALUD EPS-S; la FUNDACIÓN INSTITUTO NEUROLÓGICO DE COLOMBIA y la COOPERATIVA DE HOSPITALES DE ANTIOQUIA COHAN, para que, dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación, rindan informes que se entenderán presentados bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015), en el cual indique con respecto a la señora ANA LUCIA URREGO DE GARZÓN, lo siguiente:

La EPS accionada: sobre la afiliación de la mencionada al SGSSS y a la determinada EPS, vigencia, régimen y el nivel en que se encuentra afiliada.

Las accionadas: se pronunciará en torno de los hechos planteados en la solicitud, la pretensión y los derechos presuntamente vulnerados a la accionante.

4.-ADVERTIR que la omisión injustificada en el envío de los informes dará lugar a la imposición a los responsables, de la sanción por desacato que consagra el Art. 52 del Decreto 2591 de 1991 y que, si no fuera rendido en el plazo concedido, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad contemplada en el Art. 20 del citado decreto.

5.-DECRETAR como **MEDIDA PROVISIONAL**, la consistente en **IMPARTIR** a las accionadas **ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA EPS S.A.S.-SAVIA SALUD EPS-S; la FUNDACIÓN INSTITUTO NEUROLÓGICO DE COLOMBIA y la COOPERATIVA DE HOSPITALES DE ANTIOQUIA-COHAN**, la ORDEN pertinente para que dentro del término de las 24 horas siguientes a la notificación electrónica, autorice, programe y entregue, a la señora **ANA LUCIA URREGO TEJADA**, la INTERCONSULTA POR MEDICINA ESPECIALIZADA- NEUROLOGÍA y la REHABILITACIÓN NEUROPSICOLÓGICA-TERAPIA DE REHABILITACIÓN COGNITIVA- 10 SESIONES y el despacho del medicamento denominado PREGABALINA CÁPSULA 25 MG, de conformidad con la prescripción del médico tratante, decisión fundamentada en el Art. 7º

del Decreto 2591 de 1991, la condición de salud de la accionante, persona de TERCERA EDAD, aquejada por CEFALEA; TRASTORNO DE ANSIEDAD NO ESPECIFICADO; DEMENCIA NO ESPECIFICADA; y PARKINSONISMO EN ENFERMEDADES CLASIFICADAS EN OTRA PARTE.

6.- REQUERIR a la parte accionante para que, informe oportunamente, sobre el acatamiento de la medida provisional aquí decretada.

7.-ORDENAR que se COMUNIQUE mediante OFICIO exclusiva y separadamente la medida provisional adoptada en el numeral quinto, a la EPS accionada.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA